

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	13001-31-03-06-2022-00311-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, CLAUDINE CABRALES FLÓREZ, RAQUEL MARÍA TINOCO GARCÉS.
DEMANDADO:	EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A., LITO LUIS PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, JUAN CARLOS VÉLEZ ROMÁN.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho la reforma a la demanda que presenta la parte demandante, como quiera que esta es presentada en la coyuntura procesal procedente y atiende los requisitos de forma que para su mérito establece el artículo 93 del CGP, se admitirá, se notificara por estado y se correrá traslado a los demandados y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 (SANITAS S.A.S), SEGUROS DEL ESTADO S.A. 860.009.578-6, por el termino de 10 días que empezará a correr pasados tres días desde la publicación del estado.

Ya que en el expediente no reposa prueba de a la fecha haberse notificado debidamente a los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (LITOTRICIA S.A.), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGUROS SURA. (SANITAS S.A.S.), LIBERTY SEGUROS S.A. (LITO LUIS PORTO PORTO), se ordenará a los demandados que llamaron en garantía, que junto con la notificación del llamamiento en garantía y su admisión, notifiquen la demanda reformada, en los términos del artículo 66 y 93 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA que presenta el extremo activo.

SEGUNDO: ENTENDER NOTIFICADOS, de la demanda reformada, a los demandados y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 (SANITAS S.A.S), SEGUROS DEL ESTADO S.A. 860.009.578-6, con la publicación de esta providencia en estados.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda reformada, a los demandados y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 (SANITAS S.A.S), SEGUROS DEL ESTADO S.A. 860.009.578-6; por el termino de 10 días que empezará a correr tres días después del de la publicación del estado que contiene la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR A LOS DEMANDADOS que llamaron en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (LITOTRICA S.A.), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGUROS SURA. (SANITAS S.A.S.), LIBERTY SEGUROS S.A. (LITO LUIS PORTO PORTO), SEGUROS DEL ESTADO S.A. (el que corresponda) que junto con la notificación personal del llamamiento en garantía que se admitió en auto del 14 de agosto de 2024, notifiquen la demanda reformada que se está admitiendo por medio del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

La Jueza